

12 de junio de 2026
DNCC-AI-OF-139-2026

SAS-008-2026

Señora
Lady Leitón Solís
Directora de Gestión
Dirección Nacional de CEN CINAI

Asunto: Asesoría técnica sobre propuesta de reglamento de horas extraordinarias

Estimada señora:

En atención a la solicitud de análisis del documento denominado reglamento de reconocimiento de horas extraordinarias, esta Auditoría procede a emitir la presente asesoría técnica, con fundamento en principios de legalidad, control interno y sana administración de recursos públicos, actuando con independencia funcional y sin incurrir en coadministración.

El análisis se efectuó considerando la normativa laboral aplicable, en particular el Código de Trabajo (arts. 136–143), el principio de excepcionalidad de la jornada extraordinaria conforme a la doctrina y jurisprudencia constitucional, la Ley N.º 8131 (Administración Financiera), la Ley N.º 8292 (Ley General de Control Interno) y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NOGAI).

Como resultado, se observa de manera general que el reglamento cuenta con un fundamento jurídico general válido e incorpora elementos básicos de control interno, tales como autorización previa, justificación, registros y definición de responsabilidades; no obstante, se identifican aspectos que podrían incidir en el principio de legalidad, la coherencia con la normativa laboral, la eficacia del sistema de control interno y el uso racional de los recursos públicos, los cuales resulta pertinente que la Administración valore.

Se observa la ausencia de norma específica referente a la exclusión de puestos de dirección o de confianza, lo cual podría propiciar una aplicación discrecional y afectar el principio de legalidad. En ese sentido, resulta pertinente que la Administración analice dicho aspecto, a efectos de valorar su claridad y suficiencia jurídica.

Sobre el principio de excepcionalidad, no se determina una limitación clara y precisa, lo que podría generar interpretaciones restrictivas o inconsistentes, así como eventuales desviaciones respecto al carácter excepcional de la jornada extraordinaria. En virtud de ello, se considera conveniente que la Administración valore incluir lo citado en la normativa aplicable.

Respecto al reconocimiento económico, es conveniente verificar el sustento legal suficiente para limitar el tiempo mínimo de pago de una hora completa, dado que la prestación de servicios institucionales y algunos puestos específicos, podrían requerir de lapsos menores de tiempo extraordinario laborado. (choferes, personal de establecimientos)

En el documento no se considera el reconocimiento de horas extraordinarias previo al inicio de la jornada ordinaria. Es relevante analizar este punto a fin de evitar posibles irregularidades y limitaciones que podrían perjudicar el que hacer institucional o bien, lesionar los derechos de la persona trabajadora. (choferes por ejemplo)

Se advierte ausencia de diferenciación clara entre los tipos de jornada (diurna, mixta y nocturna), lo cual podría derivar en eventuales inconsistencias en su aplicación, tales como pagos indebidos o conflictos de carácter laboral. Por lo anterior, se estima oportuno que la Administración analice la concordancia de este apartado con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

En relación con el reconocimiento de horas extraordinarias en días feriados o de descanso, se evidencia falta de claridad en su regulación, lo que podría generar incertidumbre en su aplicación. En ese sentido, resulta pertinente que la Administración valore la precisión normativa de dicho reconocimiento conforme al marco legal correspondiente.

En cuanto a las sanciones, artículo 22, inciso d), se recomienda especificar lo considerado como “información incorrecta”, a fin de evitar confusión o contradicción con el error humano involuntario.

Adicionalmente, se considera relevante que la Administración valore la claridad en cuanto a los supuestos bajo los cuales procede la utilización de horas extraordinarias, de forma que su aplicación responda efectivamente a situaciones excepcionales, debidamente justificadas y no vinculadas a funciones ordinarias del puesto.

Finalmente, resulta importante que la Administración analice la suficiencia de los elementos de control incorporados en el reglamento, tales como formalización de la autorización, definición de responsabilidades, trazabilidad de la información, adecuada segregación de funciones, articulación con la disponibilidad presupuestaria y mecanismos de control preventivo del gasto, a efectos de fortalecer la gestión y resguardo de los recursos públicos.

Atentamente,

Colaboración de:

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

Paula Olivares Ferreto
Profesional en Auditoría Interna



POF/MNO
C: Archivo